

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000218**

Mérida, Yucatán, a 31 de octubre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000218** por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – Con fecha 23 de octubre de 2024 a las 18:02 horas, el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000218**, misma que se tuvo por legalmente presentada al día siguiente (24 de octubre de 2024) por haberse recibido fuera del horario de labores.

**SEGUNDO.** - En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

*“Quisiera saber cuántos Juicios de Paternidad o Reconocimiento de Paternidad se han iniciado en los últimos 4 años; así mismo saber cuántos de ellos fueron iniciados cuando el presunto hijo era menor de edad y cuantos fueron iniciados por presuntos hijos mayores de edad; cuantos de ellos se resolvieron en favor del demandante; en cuantos de ellos se tomaron las muestras de ADN; tiempo máximo de resolución y tiempo mínimo de resolución en los juicios de paternidad; cuantas sentencias de juicio de paternidad fueron apeladas; y saber si en la entidad existe la gratuidad en la toma de la prueba de ADN.” (SIC)*

**TERCERO.** –Que el objeto de dar respuesta en lo que corresponde al ámbito de competencia de este sujeto obligado<sup>1</sup> -Tribunal Superior de Justicia del Estado-, esta Unidad, mediante oficio **DTAIP-TSJ-484/2024**, requirió a la Sala Colegiada Civil y Familiar de este tribunal, por conducto de su secretaria, para que atendiera dicha solicitud, en razón de que de acuerdo a sus competencias es la sala que conoce la materia **familiar**.

**CUARTO.** –Este Departamento, recibió la contestación del órgano jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia requerido, por ello una vez agotado el procedimiento interno que tiene como finalidad estar en posibilidades de dar respuesta a la información instada, se procede a resolver lo conducente en base a los siguientes:

---

<sup>1</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el **Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial. (Énfasis añadido)

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El Tribunal Superior de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado, es uno de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.** – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado y tiene la atribución de erigirse en Tribunal Constitucional y conocer de los asuntos relativos al control constitucional local, de igual forma con fundamento en el artículo 22 de la citada Ley, el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas; y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 de dicho ordenamiento.

**TERCERO.** – Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, es el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente estará sujeta al régimen de excepciones previsto en la Ley general y en dicha ley, por lo que del análisis de los datos recopilados, las áreas requeridas determinaron que no se trata de documento con información reservada o confidencial, en los términos de la ley de la materia, por lo que no existe excepción alguna para su publicidad.

**QUINTO.** - Que, del informe del órgano jurisdiccional requerido, se observa que dio respuesta a la solicitud de información planteada, en los términos siguientes:

Mediante oficio **3072/2024** la Secretaría de Acuerdos de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, informó lo siguiente:

*“En respuesta a su oficio DTAIPE-TSJ-484/2024, recepcionado en la Secretaría a mi cargo el día veinticinco de octubre del año actual, y atenta la solicitud de información pública número 310573824000218, consistente en:*

*“Quisiera saber cuántos Juicios de Paternidad o Reconocimiento de Paternidad se han iniciado en los últimos 4 años; así mismo saber cuántos de ellos fueron iniciados cuando el presunto hijo era menor de*

---

<sup>2</sup> Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.

*edad y cuantos fueron iniciados por presuntos hijos mayores de edad; cuantos de ellos se resolvieron en favor del demandante; en cuántos de ellos se tomaron las muestras de ADN; tiempo máximo de resolución y tiempo mínimo de resolución en los juicios de paternidad; cuantas sentencias de juicio de paternidad fueron apeladas; y saber si en la entidad existe la gratuidad en la toma de la prueba de ADN“ (sic).*

*Con respecto a las interrogantes establecidas en su solicitud, en las que se refieren a la cantidad de juicios de paternidad, quienes los iniciaron, en cuantos se tomaron pruebas de ADN, a favor de quienes se resolvieron, así como el tiempo de resoluciones de dichos juicios; se hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; y en la fracción IV, del artículo 111; así como, en la fracción VI, del artículo 115, ambos del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es competencia de los juzgados de primera instancia contar con dicha información, siendo que como Tribunal de alzada, a esta Sala únicamente le corresponde conocer de los recursos de apelación y controversias con respecto a sentencias dictadas en juicios de primera instancia; por lo anterior se procede a dar contestación a la interrogante “cuantas sentencias de juicio de paternidad fueron apeladas?” a lo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Sala se tiene como resultado que fueron apeladas 114 sentencias de primera instancia con respecto a juicios de paternidad en el periodo del 20 de octubre del 2020 a la presente fecha.”*

**SEXTO.** – Es importante mencionar que, de una parte, de la descripción de la solicitud en comento, se desprende que, la intención de quien la presenta es obtener información estadística respecto a cantidad de juicios de paternidad, quienes los iniciaron, en cuantos se tomaron pruebas de ADN, a favor de quienes se resolvieron, así como el tiempo de resoluciones de dichos juicios; resultan datos que pudieran generarse dentro de los **-JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA-**. Por lo que del análisis de esta y conforme al considerando **SEGUNDO** se determinó la competencia de este ente público, respecto a la información del conocimiento de las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia -segunda instancia-, para lo cual se determinó otorgar la información recopilada al respecto.

**SÉPTIMO.-** Por las razones vertidas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le orientamos si es su deseo extender su solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> seleccionando al referido órgano, como el Sujeto Obligado Competente resultando que pudiera encontrarse parte de la estadística dentro de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, (es decir expedientes contra las que se no haya interpuesto medio de defensa) que no dependen de este Tribunal, sino que se encuentran dentro del ámbito del **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, quien resulta ser un sujeto obligado distinto<sup>3</sup>. Situación

---

<sup>3</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

“Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este,

que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 18 de julio del 2024, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en: <http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2024.aspx> <sup>4</sup>

### PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

#### PODER JUDICIAL

31-04-01-001	Tribunal Superior de Justicia.
31-04-02-001	Consejo de la Judicatura.
31-04-03-001	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.
31-04-05-001	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

### PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA<sup>5</sup>

The screenshot shows the 'Solicitudes' (Requests) section of the Plataforma Nacional de Transparencia. The user is logged in as 'RA'. The form includes fields for 'Nombre(s) o pseudónimo', 'Primer apellido', and 'Segundo apellido'. Below these, there is a section for 'Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información \*'. The 'Estado o Federación' dropdown is set to 'Yucatán'. The 'Institución' dropdown is set to 'Consejo de la Judicatura'. A red oval highlights the 'Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán' option in the 'Instituciones seleccionadas' list. A red arrow points from a box labeled 'Consejo de la Judicatura' to this selected option.

Para tal efecto deberá:

**Seleccionar:**

Estado o Federación: Yucatán.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, que este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia:

del Poder Judicial.

<sup>4</sup> Consultado el 31 de octubre de 2024 a las 13:40 horas.

<sup>5</sup> <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Póngase a disposición de la parte interesada sin costo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un archivo electrónico que contiene el oficio **3072/2024** del índice de la Sala Colegiada Civil y Familiar del **Tribunal Superior de Justicia** que conoce la materia Civil, con lo que se da respuesta al objeto de la solicitud de información, siendo que dentro de los archivos de aquella sala se tiene como resultado que fueron apeladas 114 sentencias de primera instancia con respecto a juicios de paternidad en el periodo del 20 de octubre del 2020 a la presente fecha.

**SEGUNDO.** - Infórmese a la parte interesada que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.** –Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

**CUARTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,  
  
Carlos Alberto Peraza Ávila.  
Jefe del Departamento  
TRANSPARENCIA